Naciones Unidas A/57/L.34

Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 35 del programa
Cuestión de Palestina

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas las resoluciones ulteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, y la resolución 56/33, de 3 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[1],

Recordando el comienzo de las negociaciones entre Israel y Palestina, el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor entre las dos partes, el primero de los cuales fue la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993[2], y los acuerdos de aplicación posteriores,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/57/35).
[2] A/48/486-S/26560, anexo.

02-69821 (S) 211102 211102

las tareas que le ha encomendado la Asamblea General y toma nota de su informe anual[1], incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo VII;

2. *Pide* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y autoriza al Comité a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere adecuado y necesario a la luz de los acontecimientos y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Pide* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil con el fin de movilizar la solidaridad internacional y el respaldo para el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y para el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y le sigan presentando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

7. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.